

En la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, siendo las horas del 29 de mayo de 2009, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en el marco de las negociaciones paritarias que se vienen desarrollando, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrian CANETO, en representación de la **ASOCIACIÓN BANCARIA S.E.B. SECRETARIADO GENERAL NACIONAL** Dr. Juan Jose ZANOLA, Secretario General Nacional, Andres CASTILLO, Gustavo DIAZ, Eduardo NEGRO, Claudia ORMACHEA, Lisandro AGUIRREZABAL, Aldo ACOSTA, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS, Jose LUPIANO, Cristina MAINO, Liliana LAFAUCI, CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Eduardo VALORI, Liliana VACCARONI, Salvador VILLANO, Hugo ELIAS, SECCIONALES Alejandra ESTOUP, Juan PALLO, Eduardo BOURLE, Ramon DE LEON, Juan Carlos NAVARRO, Jorge ROMERA, Victor NOIA, Ruben LOPEZ, Luis JUÁREZ, Raul FERRO, Gabriel REGODESEVES, Oscar CHAMORRO, Enrique RAMÍREZ, Carlos TRIPICCHIO, Patricia SANTUCHO, Carlos IRRERA, Juan ARGUELLO, Alejandro FAGIANI, Carlos FERRARI asistidos por los Doctores Hector RECALDE, Francisco ROJAS, Carlos MARIN, Ignacio PASMANTER y Gustavo AISIN y por la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ABAPRA** el Sr. Demetrio Rodolfo Ramon BRAVO AGUILAR Director Ejecutivo y el Dr. Mario de MAGHALAES.

Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN**

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan un incremento del **DIECINUEVE POR CIENTO (19%)** sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 28 de febrero de 2009, incluyendo los vales alimentarios y tickets almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la ley N° 26.341, a excepción de los adicionales convencionales de falla de caja moneda nacional y/o extranjera y función cajero que son tratados en forma particular en el presente acuerdo.

Dicho incremento respetara las escalas salariales y coeficientes de cada una de las categorías del escalafón bancario ramas administrativa, maestranza, mayordomía y otras vigentes en cada una de las entidades bancarias nucleadas en la Cámara Empresaria ABAPRA.

VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLAUSULA DE NO ABSORCIÓN

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto por aquellas entidades bancarias que hayan concedido sumas a cuenta de la presente negociación.

ADICIONALES FUNCION CAJERO FALLA DE CAJA MONEDA NACIONAL Y O EXTRANJERA

Las partes acuerdan que a partir del 1º de marzo de 2009 los adicionales convencionales Falla de Caja Moneda nacional, Falla de Caja Moneda Extranjera y Función Cajero vigentes en cada una de las instituciones bancarias nucleadas en ABAPPRA, se incrementaran en un **DIECINUEVE POR CIENTO (19%)** respectivamente, fijándose con dicho aumento los nuevos montos para los conceptos mencionados en la presente cláusula.

Asimismo, aquellas entidades que aun no hayan dado estricto cumplimiento a los alcances de la cláusula cuarta del acta acuerdo salarial de fecha 28 de marzo de 2008, normalizaran la situación a la brevedad inmediata.

SITUACIONES ESPECIALES

La situación de aquellas entidades asociadas que se encuentren con planes de saneamiento debidamente justificados, será considerada, por vía de excepción, a la brevedad inmediata a los fines de la aplicación íntegra del presente acuerdo, entre cada una de las entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria como única vía de negociación habilitada.

Asimismo, en aquellos bancos que registren categorías escalafonarias cuyas remuneraciones incrementadas en el 19% conforme al presente acuerdo, signifique un incremento inferior a \$ 595 (pesos quinientos noventa y cinco), serán consideradas de común acuerdo entre dichas entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria.

COMISION SALARIAL

Se conforma una Comisión de Trabajo a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado de las entidades que conforman la Cámara Empresaria ABAPPRA, la que deberá expedirse a la brevedad posible.

COMISION DE ANÁLISIS DE TAREAS EN CALL CENTER

Se acuerda activar la Comisión de Trabajo oportunamente creada, la que tendrá por objetivo analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y o centros de atención telefónica Call Center cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dichas tareas conllevan.

APORTE SOLIDARIO

Las entidades comprendidas en ABAPPRA se comprometen a retener el UNO POR CIENTO de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2009.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, los bancos nucleados en la Cámara Empresaria ABAPPRA actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales derivados del presente acta acuerdo, se abonarán antes del día 10 de junio de 2009.

HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Reabido,
28/5/09
Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social